

**SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
CIRCULAR No. 06 de 2020**

Página 1 de 4

PARA: SUBSECRETARIOS, JEFES DE OFICINAS ASESORAS, DIRECTORES, JEFES DE OFICINA, FUNCIONARIOS DE APOYO EN CONTRATACIÓN (ENLACES) Y CONTRATISTAS.

DE: SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

FECHA: 30 DE ABRIL DE 2020

ASUNTO: APLICACIÓN DE LOS DECRETOS 558 Y 568 DE 2020. DISMINUCIÓN DE APOORTE A PENSIÓN; APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOLIDARIO Y APOORTE VOLUNTARIO POR EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL, ECOLÓGICA Y SANITARIA DERIVADA DEL COVID – 19. APLICABLE A LOS CONTRATISTAS PERSONAS NATURALES CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN PÚBLICA

En aplicación del Decreto Ley 417 de 2020, mediante el cual el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional con el fin de atender la emergencia generada por la pandemia del COVID-19, el pasado 15 de abril se expidió el Decreto 558 de 2020 en cuyo artículo 3 se establece:

(...) “Artículo 3. Pago parcial del aporte al Sistema General de Pensiones. En atención a los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, para los períodos de abril y mayo cuyas cotizaciones deben efectuarse en los meses de mayo y junio de 2020, respectivamente, los empleadores del sector público y privado y los trabajadores independientes que opten por este alivio pagarán como aporte el 3% de cotización al Sistema General de Pensiones, con el fin de cubrir el costo del seguro previsional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o el aporte a los fondos de invalidez y sobrevivencia del Régimen de Prima Media, según corresponda, así como el valor de la comisión de administración. La cotización de que trata este artículo será pagada de la siguiente manera: El 75% por el empleador y el 25% restante por el trabajador. Por su parte, los trabajadores independientes pagarán el 100% de esta cotización. El Ministerio de Salud y Protección Social realizará las modificaciones temporales que correspondan a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto Legislativo” (...)

Así mismo, el inciso 2 del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario ordena que:

(...) “La retención a la que se refiere este parágrafo se hará por "pagos mensualizados". Para ello se tomará el monto total del valor del contrato menos los respectivos aportes obligatorios a salud y pensiones, y se dividirá por el número de meses de vigencia del mismo. Ese valor mensual corresponde a la base de retención en la fuente que debe ubicarse en la tabla” (...)

Como se establece en las normas mencionadas, el beneficio a que tienen derecho las personas naturales vinculadas a la Secretaría de Educación del Distrito mediante contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, de disminuir el porcentaje de cotización de pensión para los meses de abril y mayo de 2020, del 16% al 3% implica consecuencias en el cálculo de la retención en la fuente.

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
CIRCULAR No. 06 de 2020

Página 2 de 4

Por otra parte, el 15 de abril el Gobierno Nacional expidió el Decreto 568 de 2020, cuyo inciso 1) del artículo 1º establece:

(...) “Artículo 1. Impuesto solidario por el COVID 19. A partir del primero (01) de mayo de 2020 y hasta el treinta (31) de julio de 2020, créase con destinación específica para inversión social en la clase media vulnerable y en los trabajadores informales el impuesto solidario por el COVID 19, por el pago o abono en cuenta mensual periódico de salarios de diez millones de pesos (10.000.000) o más de los servidores públicos en los términos del artículo 123 de la Constitución Política, por el pago o abono en cuenta mensual periódico de los honorarios de las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión vinculados a las entidades del Estado de diez millones de pesos (10.000.000) o más; “ (...)

Igualmente, el artículo 9 del mencionado Decreto, en uno de sus apartes menciona:

(...) “Artículo 9. Aporte solidario voluntario por el COVID 19. A partir del primero (01) mayo 2020 y hasta treinta (31) de julio de 2020 los servidores públicos en los términos del artículo 123 de la Constitución Política, y personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de profesionales y apoyo a la gestión pública con salarios y honorarios mensuales periódicos inferiores a diez millones de pesos (\$10.000.000) podrán efectuar un aporte mensual solidario voluntario por el COVID 19 con destino al Fondo Mitigación de Emergencias -FOME al que se refiere el Decreto Legislativo 444 2020” (...)

Con el fin de dar aplicación a los Decretos 558 y 568 del 15 de abril de 2020, es necesario realizar las siguientes precisiones:

1. Decreto 558 de 2020. Cotización de pensión sobre el 3% para los meses de abril y mayo de 2020 para contratistas de prestación de servicios.

Mediante el Artículo 3 del Decreto 558 de 2020 se permite a los trabajadores independientes que así lo deseen, reducir su cotización al Sistema General de Pensiones al 3% del ingreso base de cotización, para los períodos de abril y mayo de 2020 que se pagan en los meses de mayo y junio.

En razón a que este hecho afecta el proceso de liquidación y pago de los honorarios mensuales, y en atención a que este procedimiento debe obedecer a la decisión de cada contratista, se requiere que a más tardar **el 5 de mayo de 2020**, cada jefe de área remita a la Oficina de Tesorería y Contabilidad un oficio con el listado consolidado de todos los contratistas que se acojan a este beneficio al correo: lgiovannetti@educacionbogota.gov.co, con el fin de parametrizar el sistema y comenzar **la radicación de pagos a través de Apoteosys para el mes de mayo de 2020 a partir del día 7 de mayo de 2020.**

**SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
CIRCULAR No. 06 de 2020**

Página 3 de 4

2. Decreto 568 de 2020. Impuesto solidario por el COVID - 19.

Conforme a lo establecido en el Decreto 568 de 2020, todos los contratistas personas naturales que prestan servicios profesionales o de apoyo a la gestión y que perciban, por concepto de honorarios mensuales, la suma igual o superior a los DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) en los meses de mayo, junio y julio de 2020, estarán sujetos a la retención del impuesto, en el pago de la(s) cuenta(s) que se radique(n) dentro de los mencionados meses.

En virtud de lo anterior, para los meses de mayo, junio y julio, todas las áreas supervisoras deberán radicar la solicitud de pago a contratistas personas naturales en el formato FURC (en Excel) en donde el valor de los Honorarios mensuales corresponda a la suma igual o superior a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) SIN INCLUIR IVA. Se hace especial énfasis en que no deben radicar las solicitudes de pago a través del sistema Apoteosys debido a que éste no permite liquidar el impuesto y eso generaría posibles demoras en los pagos.

Con el fin de cumplir dentro de los plazos señalados en el Decreto 568, relacionados con la obligación de declarar y pagar las retenciones practicadas, es necesario que los supervisores de los contratos se aseguren que los contratistas presenten los informes de actividades dentro de las fechas previstas contractualmente, para garantizar el pago oportuno de los honorarios.

3. Decreto 568 de 2020. Aporte solidario voluntario por el COVID – 19

Los contratistas personas naturales que prestan servicios profesionales o de apoyo a la gestión y que reciban, por concepto de honorarios mensuales periódicos un monto inferior a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) en cada uno de los meses de mayo, junio y julio de 2020, podrán realizar un aporte voluntario, aclarando que el monto de este Aporte Solidario se determinará conforme el artículo 9 del Decreto 568 de 2020, sin que sea posible establecer montos o condiciones diferentes.

Los contratistas que decidan realizar este Aporte Solidario, deberán informarlo al supervisor de su contrato, quien radicará su solicitud de pago en el formato FURC (en Excel) anexando la carta mediante la cual el contratista autoriza la realización del descuento. Este procedimiento aplica para cada uno de los meses de mayo, junio y julio de 2020.

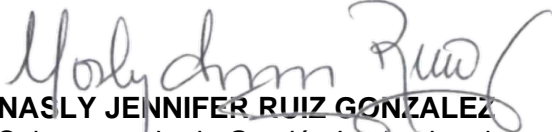
En caso de no estar interesado en realizar el aporte voluntario de que trata el numeral 3, no se requiere que el contratista lo informe, por lo tanto, solicitamos abstenerse de realizar y/o enviar cartas o correos en este sentido.

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
CIRCULAR No. 06 de 2020

Página 4 de 4

Finalmente, es importante precisar que la modificación en las fechas de radicación de las cuentas de cobro para el mes de mayo de 2020, obedecen a los ajustes requeridos para la implementación de los decretos anteriormente mencionados que implican realizar cambios en sistema Apoteosys, no obstante lo anterior, la Dirección Financiera realizará el pago con la mayor celeridad posible a los contratistas que radiquen sus cuentas en los plazos establecidos en la Comunicación 001 de 2020, cuya fecha límite de radicación está establecida para el día 18 de mayo de 2020.

Cordial saludo,



NASLY JENNIFER RUIZ GONZALEZ
Subsecretaria de Gestión Institucional

Aprobaciones a través de correo electrónico institucional:

NOMBRE	CARGO	LABOR
Leonardo Alfonso Castiblanco Páez	Director Financiero	Revisó y aprobó
Rubén Darío Carvajal Pardo	Jefe Oficina de Tesorería y Contabilidad	Revisó
Benjamín Estrella Aguilar	Asesor Oficina Asesora Jurídica	Revisó
Ana Karenina Aguilera Ely	Asesora, Subsecretaría De Gestión Institucional	Revisó
Rafael Martínez Fuentes	Profesional Especializado Oficina de Tesorería y Contabilidad	Revisó
Jenny Paola Ángel Parra	Profesional Universitario Oficina de Tesorería y Contabilidad	Elaboró
Luis Fernando Velandía Portela	Profesional Universitario Oficina de Tesorería y Contabilidad	Elaboró